Santana, 13 de octubre de 2026

Señor:
JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal
Santana
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1. AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026 del 23 de julio de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) A MONTO AGOTABLE, PARA LAS PERSONAS REMITIDAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ"

Cordial Saludo.

En mi condición de SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL del municipio de Santana y como supervisor del contrato de la referencia me dirijo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva autorizar la adición de recursos para este contrato por las razones que a continuación paso a exponer.

1) Que las partes, MUNICIPIO y CONTRATISTA suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026 del 23 de julio de 2026, cuyo objeto es CONTRATO SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) A MONTO AGOTABLE, PARA LAS PERSONAS REMITIDAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ.

2) Que el valor inicial del CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026 es por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00).

3) Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026 es hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de la vigencia Fiscal del año Dos Mil Veintiséis (2026) o hasta agotar presupuesto.

5) Que le día veinticuatro (24) de julio de 2026 se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026, estableciendo como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

6) Que el CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-IP-030-2026 se encuentre vigente y en ejecución.

Durante la ejecución contractual se evidenció una variación sustancial en la cantidad de personas privadas de la libertad bajo responsabilidad del municipio, circunstancia que incrementó de manera significativa la necesidad inicialmente proyectada para el suministro de alimentación.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato únicamente se encuentra una (01) persona privada de la libertad bajo custodia y responsabilidad del municipio, y cuyo servicio de alimentación equivale a $ 69.000,00 diarios, por lo que el valor del contrato equivale a 86.95 días efectivos, a la fecha se encuentran ejecutados 76 días efectivos de servicio equivalentes a $ 5.244.000,00, por tanto, restan 10.95 días de servicio, razón por la cual los recursos inicialmente apropiados resultan insuficientes para atender la necesidad real del servicio durante el tiempo restante de ejecución contractual.

Por lo anterior, se hace necesaria la autorización y suscripción de una adición de recursos con el fin de cubrir la necesidad objetiva y debidamente soportada en la realidad operacional del servicio, encontrándose orientada a asegurar la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad y el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas a cargo del municipio, por tanto, se hace necesario adicionar la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCT ($3.000.000).

La financiación y afectación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para el presente adicional provendrá del Rubro de Funcionamiento, atendiendo a que el objeto contractual constituye una acción de fortalecimiento institucional orientada a dar cumplimiento a las metas asignadas al Sector Justicia, competencia formal y misional de la Secretaría General y Desarrollo Social dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Conforme a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Público, los gastos de funcionamiento sufragan la actividad administrativa necesaria para que el ente territorial cumpla sus fines institucionales y sectoriales. En este contexto, el suministro de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad se materializa como garantía de los Derechos Humanos y el cuidado en el territorio.

Al estar consagrado este servicio como un mecanismo para la dignificación de los detenidos a cargo de esta sectorial, el gasto se configura plenamente como un costo operacional de funcionamiento y bienestar, careciendo de las características técnicas de un proyecto de inversión o infraestructura física. Por lo tanto, su imputación en el rubro de funcionamiento es técnica, fiscal y jurídicamente procedente.

Que la entidad para atender el compromiso de la presente Adición de Recursos cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 604 de fecha siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026) expedido por la Tesorería Municipal de Santana – Boyacá.

Esta Secretaría adelantó lo pertinente para establecer la necesidad conforme al objeto contractual, por tanto, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad y en atención al principio de economía, se requiere realizar una adición en valor correspondiente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCT ($3.000.000).

Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"**.**

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**.** "Los

contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Por lo anterior, la ley autoriza la adición de contratos siempre y cuando ésta no supere el 50% del valor inicialmente pactado, para el presente caso el Contrato Inicial se celebró por una suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00) y la presente Adición asciende a la suma TRES MILLONES DE PESOS MCT ($3.000.000), es decir, no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito autorice la adición de los recursos en la forma aquí indicada.

Atentamente,



PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
Secretaria General y Desarrollo Social